



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.  
LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES  
DE AGOSTO DE 2016.**

AÑO: II TOMO: V No. 274 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002  
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-----**

-----**CONSIDERANDO**-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-----

**II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

III.-----

**IV.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. - - - - -

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .- - - - -

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

**Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

## **C) DE HACIENDA.-** -----

**VII.-** Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

**VIII.-** Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

-----  
QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS "ENTIDADES FISCALIZADAS" SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

## **VI.- Entidades Fiscalizadas:** -----

**a)...** -----

**d)** Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -----

**e)...** -----

-----  
QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. -----

-----  
-El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

**I.-** El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

**II.-** El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. -----

-----  
Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. -----

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

-----  
QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

-----  
**Artículo 24.-** Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

-----  
QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LINEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

-----  
**SE INGRESÓ EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 LA CANTIDAD DE \$14'101,478.87 (SON: CATORCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS.** -----

-----  
**SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$15'223,400.75 (SON: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.** -----

-----  
**LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: -** -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 INCISO C FRACCION 9 DE LA  
"LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN"  
Y DEL 33 DE "LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL"  
PONEMOS EN CONOCIMIENTO A LOS HABITANTES DEL  
MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, DEL ESTADO DE YUCATAN.  
EL ESTADO FINANCIERO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO  
DEL AÑO 2016**

	PERIODO	ACUMULADO
<b><u>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</u></b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	4,007,398.86	48,651,689.66
IMPUESTOS	1,722,722.36	22,395,885.61
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,100.00	25,612.80
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	528,843.90	11,993,928.91
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,189,778.46	10,376,343.90
DERECHOS	1,334,936.87	10,394,784.03
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	308,577.35	10,843,287.34
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	641,162.28	5,017,732.68
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES</b>	10,094,080.01	90,061,039.21
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,094,080.01	90,061,039.21
PARTICIPACIONES	5,533,135.66	57,765,933.66
APORTACIONES	4,560,944.35	31,934,217.55
CONVENIOS	0.00	360,888.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>14,101,478.87</b>	<b>138,712,728.87</b>
<b><u>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</u></b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	14,425,953.39	109,084,619.64
SERVICIOS PERSONALES	8,645,781.25	68,344,001.22
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,145,174.76	16,814,057.47
SERVICIOS GENERALES	2,634,997.38	23,926,560.95
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	719,242.63	6,983,161.89
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	44,449.90	887,136.09
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	502,095.00	3,067,497.00
AYUDAS SOCIALES	130,697.73	2,962,141.80
DONATIVOS	42,000.00	66,387.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	0.00	0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	78,204.73	829,707.52
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	78,204.73	829,707.52
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	0.00	0.00
<b>INVERSION PUBLICA</b>	0.00	0.00
<b>Total de Gastos y otras Perdidas</b>	<b>15,223,400.75</b>	<b>116,897,489.05</b>
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>- 1,121,921.88</b>	<b>21,815,239.82</b>

TESORERO MUNICIPAL

RÚBRICA

C.P. FRANCISCO JOSE CATZÍN ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

SECRETARIA DE LA COMUNA

RÚBRICA

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

## ----- - ACUERDO - -----

**PRIMERO.-** APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

**SEGUNDO.-** REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

----- ASÍ  
LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**